

Expediente: **36/22**

Carátula: **GUANCO CRISTIAN ALBERTO C/ GONZALES RAUL ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **01/12/2022 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 36/22



H3040152340

JUICIO: GUANCO CRISTIAN ALBERTO c/ GONZALES RAUL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE.: 36/22.

SENTENCIA NRO:273

AÑO:2022

Monteros, 30 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: "GUANCO CRISTIAN ALBERTO c/ GONZALES RAUL ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO", Expte. N° 36/22, de los que

RESULTA

Que en autos se presenta GUANCO, CRISTIAN ALBERTO, DNI. N°41.377.414, con domicilio en calle NICOLAS AVELLANEDA S/N BARRIO ELIAS PEREZ de la ciudad de Famailla, con el patrocinio letrado del Dr. PARRADO, JULIO JESUS - M.P. N°2023, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de GONZALEZ, RAUL ANTONIO, DNI. N°:22.384.794, con domicilio en B° La Banda padilla s/n /a 50 mts de ruta 301, cerca de un taller mecánico que está s/ruta 301), por la suma de Pesos: NOVENTA MIL (\$90.000), con más sus intereses, gastos y costas.

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate el 22/04/2022, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima al progreso de aquella.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos el 17/11/2022, quedan estos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERANDO

1. De la Ejecución propiamente dicha: Capital e Intereses:

Que la actora sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, por la suma de pesos NOVENTA MIL (\$ 90.000), cuyo original se encuentra agregado por escrito del 08/04/2022.

Dicho título valor fue librado el 03/01/2022, con fecha de vencimiento a la vista, por lo tanto debe considerarse que la deudora ha sido constituida en mora en oportunidad de practicarse la diligencia de intimación de pago (22/04/2022), siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del crédito reclamado.

Si bien es cierto que en el margen superior - fuera del texto -, el título contiene una referencia que dice "vence el 21 de marzo de 2022", se debe aclarar que es conteste la doctrina del fuero en entender que esa fecha no integra el texto del pagaré.

Es así, dado que cuando el art. 101 de la Ley cambiaria dice "...el vale o pagaré debe contener..." excluye toda posibilidad de darle validez cambiaria a menciones colocadas en los márgenes, izquierdo, derecho, inferior o superior o al dorso en tanto que el término "contener" significa "encerrar dentro de sí una cosa a otra ... comprender ... abarcar".

En tal sentido se ha sentenciado que:

"Tal como venimos sosteniendo en casos análogos, a los fines cambiarios para que las constancias del lugar de creación, del lugar y de la fecha de pago tengan efecto formal deben encontrarse insertas dentro del texto preimpreso de los formularios en que se instrumentaron los títulos" .

Cfr.: Cám. Docs. y Locs. : Sala 1ª en Sentencia Nro. 424 del 26 de Octubre de 2012 recaída en la causa "GONTERO MONICA SILVIA C/ CHIARELLO MARIA ESTELA Y OTRA S/ X* COBRO EJECUTIVO" - Expte. N° 7391/09, Sala 2ª en sentencia n° 183 del 22/05/2000 en la causa "AGRO ORO S.A. Vs. DIP MIGUEL SANTIAGO S/ COBRO EJECUTIVO DE DOLARES", Sala 3ª en la causa "VALVERDE BAUTISTA Vs. PUPARELLI ALFREDO Y OTROS S/COBRO EJECUTIVO", Sentencia n° 137 del 10 / 04 / 2007.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de esta demanda (Art. 263 Cod. Civ. y Comercial de la Nación) y en consecuencia corresponde su ejecución en la forma peticionada, con costas a la parte vencida (Art. 104, 105, 550 y concordantes Ley 6.176 del Cód. Proc. Civil).

En referencia al interés aplicable, en este caso particular en que no media pacto de intereses en el pagaré base de esta ejecución, cabe estar a lo dispuesto en el Art. 52 inc. 2 del Dec. Ley 5.965/63, al que remite el Art. 103, del citado decreto, según el cual corresponde aplicar los establecidos por el Banco de la Nación Argentina al tipo corriente en la fecha del pago.

Consecuencia de lo cual considero razonable aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago del crédito (SENT. N° 46 - AÑO: 2016 - JUICIO: DEMOS S.R.L. C/GAMBARTE ELBIO RAFAEL S/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 580/14. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE - Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones).

2. Honorarios Profesionales:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de pesos NOVENTA MIL (\$90.000) importe correspondiente al capital reclamado, al que se le adicionará los intereses referidos desde el 30/11/2021 hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1,3,14,15,38,39 y 62 de la ley 5.480 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30 % en la ley arancelaria (Art. 62) y a tomarse en base a la escala del Art. 38, un porcentaje del 14% .

Así surge:

- Capital original: \$ 90.000.

- Capital actualizado al 29/11/2022: \$126.064,69.

- Artículo 62 Ley 5480: \$126.064,69 - 30% : \$ 88.623,28.

- Art. 38 Ley 5480: \$ 88.623,28* 14% : \$ 12.407,26.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el último párrafo del art.38 de la ley citada (a saber el valor establecido para una consulta escrita vigente al momento de la regulación), por lo que corresponde elevar el valor de los mismos a dicho piso.

En consecuencia corresponde regular los honorarios, por su actuación, al Dr. PARRADO JULIO JESUS - M.P. N°2023, en la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000).

Cabe agregar que el 55% previsto en el art. 14 LA ya se encuentra englobado en los cálculos practicados, y como la suma obtenida no alcanza el mínimo legal establecido, es necesario elevarla hasta alcanzar dicho piso.

(Cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 3 Credimas S.A. vs. Aguilera Jose Luis s/ Cobro Ejecutivo. Nro. Expte: 8616/17 Nro. Sent: 212 Fecha Sentencia 16/09/2021. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2 Preferencial S.A. vs. Bustamante Mónica Laura s/ Cobro Ejecutivo Nro. Expte: 8529/19 Nro. Sent: 205 Fecha Sentencia 10/09/2021).

3. Costas.

En cuanto a las costas le corresponde su imposición a la vencida por ser ley expresa (art. 61 Procesal Civil Ley 9531).

4. Conclusión.

En suma de todo lo antes expuesto y atento a lo dispuesto en los Art. 484, 485 inc. 3, 493 y 550 del C.P.C.C.T. Ley 6176 y Art. 101 y ccdtes del Decreto Ley 5.965/63.

RESUELVO

I) **ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por GUANCO, CRISTIAN ALBERTO, DNI. N° 41.377.414 en contra de GONZALEZ, RAUL ANTONIO, DNI°N° 22.384.794, hasta hacerse íntegro pago a la parte acreedora del capital reclamado de pesos NOVENTA MIL (90.000), con más sus intereses, conforme a lo considerado.

II) **COSTAS, GASTOS, I.V.A.** -en el caso de corresponder- y **APORTES LEY 6.059** a cargo de la parte vencida, por ser ley expresa (Art. 61 del CPCC Ley 9531).

III) **REGULAR HONORARIOS** al Dr. PARRADO, JULIO JESUS - M.P. N°2023, en la suma de Pesos: SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) , conforme a lo considerado.

IV) **COMUNICAR** la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/11/2022

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.